

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que, analizados los anexos de la demanda, se pueden constatar que los mismos se encuentran borrosos y al revés por lo que se dificulta la lectura.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Interlocutorio
PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES
RADICADO: 2021-00291-00
omtv

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra para estudio la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO impetrada por conducto de apoderado judicial, por la señora BEATRIZ ELENA CARDONA TRUJILLO, en contra del señor JOSE DAVID ECHEVERRY PINTO, observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión, por lo que la demanda reúne los requisitos y por ende será admitida conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020. No obstante y vista la constancia secretarial que antecede se procede a requerir al apoderado judicial para que allegue los anexos debidamente escaneados que faciliten su lectura.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

Primero: Admitir la demanda para de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO impetrada por conducto de apoderado judicial, por la señora BEATRIZ ELENA CARDONA TRUJILLO, en contra del señor JOSE DAVID ECHEVERRY PINTO.

Segundo: Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes íbidem.

Tercero: Citar al proceso a la PROCURADORA Y DEFENSOR (A.) DE FAMILIA para que actúen en interés de la institución familiar.

Cuarto: Notificar personalmente de esta providencia al demandado y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. En el acto se le hará entrega de copias del libelo y anexos que se acompañaron, así como de la presente providencia, conforme lo indica el art. 8 decreto 806 de 2020, que modificó el art. 201 del CGP, prevénganse en el acto de los términos de notificación y contestación con los que cuenta.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al apoderado URIEL CÉSPEDES, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA.**

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA.**

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 27-09-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA